

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE07001 Proc #: 3225708 Fecha: 14-01-2016 Tercero: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E) Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00045

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER115383 del 30 de junio de 2015, el señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.640.681, en calidad de Jefe de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios y además apoderado (según poder visto a folio 7, otorgado por el Rector) de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899999063-3, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto de construcción del Edificio de Postgrado de las Facultades de Ciencias Económica, Derecho y Ciencias Políticas.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de tratamientos silviculturales
- 2. Formato de solicitud diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 515098 del 19 de junio de 2015, con código E-08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de

Página 1 de 15





evaluación y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 515097 del 19 de junio de 2015, con código S-09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175) por concepto de seguimiento.

- Poder conferido por el señor IGNACIO MANTILLA PRADA, en calidad de Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia al señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA.
- Constancia expedida por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Colombia mediante la cual se indica que el Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA, ejerce las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2015-2018.
- Copia de la Resolución No. 016 del 25 de marzo de 2015 " Por la cual se designa al profesor IGNACIO MANTILLA PRADA como Rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo institucional 2015-2018"
- 7. Copia del Acta de Posesión No. 001 del Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA como Rector de la Universidad Nacional de Colombia.
- 8. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA
- 9. Copia del número de identificación tributaria de la Universidad Nacional de Colombia.
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Universidad Nacional de Colombia
- 11. Copia del Certificado de Representación de la Universidad Nacional de Colombia expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 12. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-290796
- 13. Planos
- 14. Copia de oficio de la Universidad Nacional de Colombia remitido al Arquitecto Leonardo Álvarez Yépez
- 15. Fichas Técnicas de Registro No. 2
- 16. Fichas Técnicas de Registro No. 1
- 17. Copia del Certificado de antecedentes disciplinarios y de la tarjeta profesional del Ingeniero que realizo el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno

Página 2 de 15





de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en

Página 3 de 15





su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Página **4** de **15**





Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

Página 5 de 15





"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que así mismo, quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del Código Civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Página 6 de 15





Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **DISTRITO CAPITAL-** (predio donde se encuentra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**), de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad revisado por esta Autoridad Ambiental a través de la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC).

Que mediante escrito visto a folio 7 del expediente, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**, con Nit 899999063-3, a través de su Rector y Representante Legal el señor IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350 otorgó poder al señor **HECTOR CAMILO SALALZAR SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.640.681, para que en nombre y representación de la referida Institución, realice ante esta Autoridad Ambiental, el trámite de evaluación técnica de arbolado urbano, en el predio de la Universidad Nacional de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-290796.

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de a quien se otorga, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.640.681 del señor Héctor Camilo Salazar Salamanca, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, <u>las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.</u>

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE**Página 7 de 15





COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3, propietaria del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER115383 del 30 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que de igual forma, en caso de que el señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA en su calidad de jefe de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuente con las facultades para adelantar el presente trámite, se sirva allegar Acto Administrativo de nombramiento, acta de posesión y Resolución de delegación de funciones vigentes.

Que es de anotar, que como quiera que en el documento de poder allegado se observa que se otorgan facultades para notificarse, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 el cual a su tenor literal dice: "Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse." Subrayado fuera de texto.

Que no obstante lo anterior, si bien no es posible conceder personería para actuar en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al señor SALAZAR SALAMANCA, por las razones expuestas; se tendrá como autorizado para notificarse de las actuaciones que se emitan dentro de las presentes diligencias, salvo poder u otra manifestación en contrario.

Que así mismo, una vez verificada el acta de visita realizada el día 25 de agosto de 2015 por la Ingeniera ANA MARIA USECHE R., se infiere que de las especies solicitadas para tratamientos silviculturales en el presente tramite ambiental, dentro de los árboles objeto de solicitud se encuentran individuos arbóreos de la especie ROBLE, la cual se encuentra protegida a nivel Nacional, de acuerdo a la RESOLUCION No. 316 DE 1974 "Por el cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables", la cual prescribe en su artículo segundo:

Página 8 de 15





"ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los Departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado."

Que así mismo, la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones" en su artículo primero prescribe:

"ARTICULO PRIMERO. Declarar como "especies amenazadas" en el territorio nacional, las siguientes especies silvestres:

Orden Fagales		
Familia Fagaceae		
Quercus humboldtii	Roble	VU

(…)"

Que en consecuencia de lo anterior, el propietario del predio deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, solicitud de levantamiento parcial de veda sobre la referida especie.

Que así mismo, para dar continuidad al presente trámite ambiental, se hace necesario que el solicitante de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

 Allegar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. (Con convenciones, leyenda y detalle de las especies)

Página 9 de 15





Es importante aclarar que el concepto técnico y los tratamientos a autorizar están supeditados por la entrega del plano con la superposición del proyecto, debido a que en la información anexa al radicado 2015ER115383 no se logra evidenciar interferencia directa de los individuos con la obra.

También se recomienda considerar más árboles para conservar, debido al gran porte de algunos ejemplares (caso urapanes y la importancia ecológica de la especie Roble).

Que, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutiva de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

Página **10** de **15**





1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3 representada legalmente por su Rector el Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-2900796, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto de construcción del Edificio de Postgrado de las Facultades de Ciencias Económica, Derecho y Ciencias Políticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por su Rector el Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Página **11** de **15**





- 1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER115383 del 30 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Héctor Camilo Salazar Salamanca y demás trámites adelantados dentro del presente expediente (esta última, igualmente suscrita por el señor Rector de la Entidad Universitaria).
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada Institución, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-2900796; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. En caso de que el señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA en su calidad de jefe de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuente con las facultades para adelantar el presente trámite, se sirva allegar Acto Administrativo de nombramiento, acta de posesión y Resolución de delegación de funciones vigentes, aportando copia del documento de identidad respectivo.
- 4. Presentar Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie ROBLE. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de la referida especie.
- 5. Allegar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. (Con convenciones, leyenda y detalle de las especies)

Página **12** de **15**





- 6. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-290796, con nomenclatura urbana en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- 7. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo en temas de avifauna.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

8. Se recomienda hacer un estudio juicioso y pormenorizado a efectos de que se opte en la medida de lo posible por preservar más árboles de los propuestos para tala, debido al gran porte de algunos ejemplares (caso urapanes y la importancia ecológica de la especie Roble) en tal caso, se deberán informar los cambios generados.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6449.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el Página 13 de 15





peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3 representada legalmente por su Rector el Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como autorizado, únicamente para efecto de notificarse en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de las actuaciones que se emitan dentro del presente tramite, al señor HÉCTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; salvo poder u otra manifestación en contrario.

ARTÌCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 899.999.063-3 representada legalmente por su Rector el Doctor IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez piso 3 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página **14** de **15**





ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA**, en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez piso 3 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2016

Jorge Enrique Hernandez Lopez

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente SDA-03-2015-6649

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/01/2016
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/01/2016
Aprobó: Jorge Enrique Hernandez Lopez	C.C:	80418460	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/01/2016

Página **15** de **15**

